

**PODER JUDICIAL RIO NEGRO**  
**JUZGADO DE PAZ GENERAL CONESA**

**RESOLUCIÓN**

**General Conesa, 24 de junio de 2026.-**

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada: V.N.C.O.C.Y.O.S.V. , Expte. N.º GC-00134-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora N.V. en sede de la Oficina Tutelar el día 22/06/2026 a las sin patrocinio letrado.-

**Y CONSIDERANDO:** 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Arts 139 y siguientes C.PF ).-

2)- Q.I.d.m.q.s.h. CLAUDIO GABRIEL  
ORUEL.a.a.t.d.r.s.Q.e.2.e.n.s.p.e.s.d.d.f.a.y.a.p.g.a.l.p.p.l.q.t.q.l.a.l.p.p.q.s.r.

3)- Que las diferentes formas de violencia se han trasladado a las redessociales. Las mismas y otros mecanismos de comunicación ( whatsapp y mensajes de textos ) han proporcionado a los agresores un nuevo contexto en que ejercer conductas violentas , en el que la gratuidad , facilidad de acceso , anonimato, dificultad de rastreo, diversificación en las formas de acoso y sensación de falta de control para las víctima constituyen elementos determinantes para los potenciales agresores. Por ello se debe resguardar la divulgación de información privada o familiar de las personas por cualquier tipo de medio social donde se comparte información que afecten a la persona en su intimidad, imagen y honor.-

**RESUELVO:**

I)- **PROHIBIR** al señor **C.O. y su pareja A.I.** el ingreso al domicilio de la denunciante sito en calle **Berutti esquina Cagliero** fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo.-

II)- Prohibir a los señores **C.O. y A.I.** acercarse a 300 mts. de la señora N.V. en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

III)- Prohibir a los denunciados la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora N.V. en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram; facebook; X etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-En particular denerán evitar hacer alusión a la nombrada a través de redes sociales de manera directa o indirecta.-

IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de 90 (noventa) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.-

V)- Hacer saber a N.V. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VI)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

VII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VIII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

IX)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-